

Señor inspector regional del trabajo:

CARLOS F. MENDOZA A., por los señores Larco Herrera Hnos. en liquidación, en los autos seguidos con don Juan Polo Paredes sobre pago de indemnizaciones, a Ud., digo:

Sírvase disponer se oficie al señor juez de paz de Chisema para que se sirva devolver debidamente diligenciado, el exhorto que se libró para la exhibición de los libros de planillas.

Trajillo, 10 de Mayo de 1946.-

AA-HCH 1-3

Ca: 11

Do: 41

F: 3



2
13 ENE 1949

Sr. Dr. Carlos F. Mendoza A.

En la reclamación seguida por don Juan Polo Paredes contra los señores Larco Herrera Hnos Hda. Chiclín, el señor inspector de Trabajo ha expedido la sentencia que sigue;

Trujillo, 1º de Diciembre de 1948.-Vistos; de los que aparece que don Juan Polo Paredes entabla demanda contra los señores Larco Herrera Hnos. en Liquidación Hda. Chiclín, para el pago de la indemnización correspondiente a su tiempo de servicios y derechos vacacionales, fundando su acción en el hecho de que en Enero de 1945 fué despedido del trabajo que admitida la demanda y citada las partes al comparendo reglamentario, la diligencia se llevó a cabo a fs. 15 con la recurrentía de ambas partes, estando representada la Negociación demandada por el doctor Carlos F. Mendoza A.; que recibida la causa a prueba y actuada la ofrecida por las partes, pásase a pronunciar a la sentencia que corresponde; y Considerando: que negada por la parte demandada los fundamentos de la acción, no se ha producido por el reclamante ninguna prueba tendiente a la demostración del hecho de la despedida alegada que haga precedente el pago demandado, de conformidad con la ley 8,439: que, al contrario, con la confesión ficta del demandante, actuada con arreglo al pliego de fs. 20, ha quedado comprobado que Polo Paredes se retiró voluntariamente del trabajo; el 23 de Enero de 1945, no procediendo por tanto al pago de las indemnizaciones reclamadas en razón de no haber mediado despedida. Por tales razones; Fallo: declarando infundada en todas sus partes la demanda de fs. 1, interpuesta por don Juan Polo Paredes, de la que absuelvo a los demandados señores Larco Herrera Hnos en Liquidación J. M. Angulo.-A.E. Vanini.-Trujillo, 1º de Diciembre de 1948.-

E. Vanini.-

con arreglo al pliego de fs. 20, ha quedado comprobado que Polo Paredes se retiró voluntariamente del trabajo; el 23 de Enero de 1945, no procediendo por tanto al pago de las indemnizaciones reclamadas en razón de no haber mediado despedida. Por tales razones; Fallo: declarando infundada en todas sus partes la demanda de fs. 1, interpuesta por don Juan Polo Paredes, de la que absuelvo a los demandados señores Larco Herrera Hnos en Liquidación J. M. Angulo.-A.E. Vanini.-Trujillo, 1º de Diciembre de 1948.-

Pliego de recurrentía... declaración de fs. 35 y 36... del arigo de propiedad de la Hda... del causal es justificada, con pérdida de... como lo tiene establecido el Superior... versus... por aplicación por analogía... el art. 29º del Co. de Com. por... de lo actuado, fallo: declarando... interpuesta por don Victor Ramos García de... demandados señores Larco Herrera Hnos. J. M. Angulo.



13 ENE 1949

Sr. Dr. Carlos F. Mendoza A.

En la reclamación seguida por don Juan Pbo Paredes contra la Hda. Chiclin, el señor inspector del Trabajo doctor Angulo, ha proveído lo que sigue:

Trujillo 6 de Diciembre de 1948.-Habiendo quedado consentida y ejecutoriada la sentencia dictada por la que se declaró infundada la demanda.-Archívese.-Angulo.-E. Vanini.-Trujillo, 6 de Diciembre de 1948.-A.E.-Vanini.-

... en la prueba y ...
 ... la sentencia que ...
 ... para darla fin a la ...
 ... del trabajo ...
 ... el pago de ...
 ... las siguientes ...
 ... de ...
 ... el mismo demandante ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... los ...
 ... que ...
 ... de ...
 ... con arreglo al ...
 ...
 ... declaración de ...
 ... del trigo de propiedad de ...
 ... como lo tiene ...
 ... el art. 29 del Co. de ...
 ... terpuesta por don Victor ...
 ... mandados señores ...

